



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 5.547/2021
MACF

LA RENOVACIÓN DE UNA PATENTE COMERCIAL POR UN NUEVO PERÍODO SUPONE LA VERIFICACIÓN, POR PARTE DE LA AUTORIDAD, DE LA OBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU OTORGAMIENTO.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 9

06 DIC 2021

N° 5.650

TEMUCO,



29202112065650

Los(as) señores(as) Concejales de la Municipalidad de Pucón, Verónica Castillo, Ricardo Cortes, Daniela García y Armin Avilés, consultan si se ajusta a derecho que se renueven las patentes comerciales a un establecimiento cuya autorización para la ejecución de construcciones provisorias otorgada al amparo del artículo 124 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, venció el 31 de diciembre del año 2015.

Solicitado informe a la Municipalidad de Pucón, esta señaló que el establecimiento a que se refiere la consulta corresponde al casino de la ciudad de Pucón, cuya construcción si bien contó con la autorización provisorio que contempla el precitado artículo 124, aquella se extendió hasta la época indicada por los interesados. Añade, que contando dicho establecimiento con tres patentes comerciales, no se ha incurrido en una causal de caducidad de estas, y por ende corresponde proceder a su renovación.

Sobre el particular, el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, -sobre rentas municipales- dispone, en lo que importa, que la municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o la entidad edilicia hubiese verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento según las normas de zonificación del plan regulador, de otros permisos que leyes especiales les exigieren, según sea el caso, y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la dirección de obras municipales.

En virtud de la normativa legal anotada, respecto a la renovación de una patente comercial por un nuevo período, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida en el

AL SEÑOR
ALCALDE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PUCÓN
PUCÓN

Distribución:

- Verónica Castillo Ojeda y otros (veronicakbr@hotmail.com).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD JURÍDICA

dictamen N° 25.712, de 2019, entre otros, ha sostenido que aquello supone la verificación, por parte de la autoridad, de la observancia de los requisitos exigidos para su otorgamiento, por lo que su incumplimiento impedirá que ese municipio autorice el ejercicio de la actividad respectiva por un nuevo período.

Asimismo, debe indicarse que entre los permisos exigidos por leyes especiales a que se refiere el apuntado inciso segundo del artículo 26 del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, se encuentra la recepción total o parcial de la edificación en la que se ejerce la actividad gravada con patente, atendido que el desarrollo de aquella supone, necesariamente, la existencia de un lugar habilitado para ser destinado a tal fin y, por tanto, que hubiere sido recepcionado por la Dirección de Obras Municipales, según prevé el artículo 145 de la LGUC (aplica dictamen N° 10.641, de 2015, de esta Entidad de Control).

Puntualizado lo anterior, es dable indicar que el artículo 124 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, prescribe en su inciso primero que "El Director de Obras Municipales podrá autorizar la ejecución de construcciones provisorias por una sola vez, hasta por un máximo de tres años, en las condiciones que determine en cada caso". Agrega esa disposición, que solo en casos calificados podrá ampliarse este plazo, con la autorización expresa de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo respectiva.

Luego, en lo concerniente al funcionamiento de actividades comerciales en los establecimientos autorizados en virtud de lo dispuesto por el antes mencionado artículo 124, cabe señalar, en concordancia con la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en su dictamen N° 45.230, de 2014, que en la medida que las construcciones se encuentren amparadas por el reseñado artículo 124, procede otorgar patentes que permitan el desarrollo de actividades en esos inmuebles.

Ahora bien, de acuerdo a lo declarado por ese municipio, el referido permiso de obra venció el 31 de diciembre de 2015, motivo por el cual es posible concluir que no resulta procedente renovar las patentes comerciales y de alcoholes de la especie, por no contar las obras con recepción definitiva.

Saluda atentamente a Ud.,

CARLOS BILBAO FUENTES
CONTRALOR REGIONAL SUBROGANT
DE LA ARAUCANÍA